

**LISTA DE CUESTIONES Y PREGUNTAS RELATIVAS A LOS INFORMES
PERIÓDICOS SÉPTIMO Y OCTAVO COMBINADOS DE ESPAÑA Y LA
RESPUESTA DEL ESTADO**

61º Periodo de Sesiones (6-24 de julio de 2015)

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

España

Objeto del informe

1. Women's Link Worldwide es una organización internacional de derechos humanos que utiliza el potencial del derecho para promover cambios sociales que avancen los derechos de las mujeres y las niñas, en especial de aquéllas que enfrentan múltiples desigualdades.
2. Women's Link es la representante legal de doña Ángela González Carreño y presentó la Comunicación núm. 47/2012 ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("Comité") en su nombre y en el de su hija fallecida, Andrea Rascón González. El Comité adoptó en su 58º período de sesiones el Dictamen de la Comunicación núm. 47/2012, González Carreño c. España ("Dictamen"), determinando que el Estado infringió los derechos de la autora y de su hija fallecida, en virtud de lo cual formuló recomendaciones al Estado español.
3. En el marco del procedimiento de seguimiento del cumplimiento del Dictamen, Women's Link ha formulado sus comentarios en relación a la nota del Estado español de 23 de enero de 2015, concluyendo que el Estado no ha adoptado medidas adecuadas y efectivas para dar cumplimiento a ninguna de las recomendaciones del Comité. Incluso, el Estado ha manifestado que no cumplirá con determinadas recomendaciones del Dictamen debido a la inexistencia de base jurídica para ello¹, por el tiempo

¹ "En este contexto, no cabe sino reiterar la vinculación de la Administración a la Ley y a las resoluciones judiciales firmes y la inexistencia de base jurídica para indemnizar a la autora". Nota del Estado español de 23 de enero de 2015 sobre la Comunicación N° 47/2012, inciso b.1), p. 2.

transcurrido² y porque considera que el Dictamen no vincula al Estado español en cuanto a su cumplimiento³.

4. Women's Link presenta este informe con motivo de la solicitud de información que el Comité realiza en la lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos séptimo y octavo combinados de España ("Lista"), y preocupadas ante la aparente falta de voluntad del Estado de adoptar medidas para dar cumplimiento al Dictamen.

Violencia contra la mujer

5. En el párrafo 8 de la Lista, el Comité solicita que, a la luz de su Dictamen, el Estado indique si la violencia ejercida por un padre es tomada en consideración en los procesos judiciales relativos a la custodia de los hijos y el derecho de visita; si se está impartiendo formación a los funcionarios judiciales y administrativos encargados de dichos casos, y si se ha reforzado el marco jurídico.

Respuesta del Estado

6. El Estado español señala, en primer lugar, que la reforma del **Código Penal** regulará de manera específica que no se pueda atribuir la guarda y custodia de los hijos e hijas, ni individual ni compartida, al progenitor condenado penalmente por sentencia firme por delito de violencia de género o doméstica, o incurso en un proceso penal iniciado en el que se constaten indicios fundados y racionales de la comisión de dichos delitos. En segundo lugar indica la **legislación vigente** en la materia y hace referencia a que **Ley del Estatuto de la Víctima del Delito** visibiliza como víctimas a los menores que se encuentran en un entorno de violencia de género y les garantiza el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección. A continuación establece que existen dos **iniciativas en marcha que inciden en este tema**: (1) el Anteproyecto de Ley Orgánica complementaria al Anteproyecto de Ley de Protección a

² "No es posible plantear, dado el tiempo transcurrido desde que tuvieron lugar los lamentables hechos, como solicita el Comité, una nueva investigación exhaustiva sobre el caso". Nota del Estado español, *Op. Cit.*, Nota 1, inciso b.2), p. 3.

³ "En el presente caso, la citada recomendación no es un documento con valor probatorio sino un dictamen de carácter jurídico, que no vincula al Estado español en cuanto a su cumplimiento...". Ministerio de Justicia. División de Recursos y Relaciones con los Tribunales. Recurso extraordinario de revisión. ER/24/2014. 141/2014. Este recurso fue interpuesto por las representantes de doña Ángela para reclamar una reparación e indemnización en el sentido indicado en el Dictamen. Ante la falta de respuesta del Estado, y tras 12 años en búsqueda de justicia y de que casos como el de Andrea no se repitan, doña Ángela se ha visto obligada a iniciar nuevos procedimientos a nivel nacional, de previsible larga duración, que tienen importantes consecuencias para el desarrollo de su vida y salud física y mental, en los cuales está siendo revictimizada.

la Infancia –que propone, entre otras cuestiones, modificar la Ley Orgánica 1/2004 para reconocer a los menores, a los hijos de mujeres víctimas de violencia de género y a los sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de violencia de género, así como modificar la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor para reforzar su derecho ser oído y escuchado– y (2) el Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial –la cual prevé que dentro de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses puedan integrarse el resto de equipos psicosociales que prestan servicios a la Administración de Justicia, incluyendo los equipos técnicos de menores cuyo personal tendrá formación especializada en familia, menores, personas con discapacidad y violencia de género y doméstica–. Finalmente, menciona que en lo relativo a la **formación de jueces** en materia de igualdad y violencia de género, la Ley del Estatuto de la Víctima del Delito recoge la formación de operadores jurídicos y del personal al servicio de la Administración de Justicia en el trato a las víctimas; que la Ley Orgánica del Poder Judicial contempla determinada formación, y que el Consejo General del Poder Judicial ha introducido el enlace a la aplicación informativa VIOGEN para incentivar su uso por parte del personal judicial.

Counter Response

7. En relación al contenido de la respuesta del Estrado a la cuestión concreta de la violencia contra las mujeres, Women's Link desea realizar las siguientes matizaciones:
8. En cuanto a la reforma del **Código Penal**, el Estado no aporta información sobre el derecho de visita. En el caso en el que sí aporta información (guarda y custodia), no señala qué medidas tomará para una aplicación efectiva de dicha normativa, libre de prejuicios y estereotipos de género.
9. El Estado no hace mención al “Anteproyecto de Ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental y otras medidas en los casos de nulidad, separación y divorcio”. Este anteproyecto permitiría que se autoricen judicialmente visitas a maltratadores condenados por sentencia firme por violencia de género cuando se considere “conveniente” para el niño o la niña. Tras la publicación de este anteproyecto, conocido por imponer la custodia compartida, cuarenta y ocho (48) asociaciones de

mujeres en España han exigido al Ministerio de Justicia su retirada⁴. AGAMME (Asociación galega contra o Maltrato a Menores) también se ha pronunciado en este sentido⁵. Women's Link emitió un comunicado de prensa señalando que este anteproyecto de ley del Ministerio de Justicia es contrario al Dictamen⁶.

10. Sobre la **legislación vigente**, el Estado no indica qué medidas se están adoptando para la implementación efectiva de dicha legislación. No aporta información o datos estadísticos desglosados por sexo, edad y región que muestren en cuántas ocasiones la violencia ejercida por un padre ha sido tomada en consideración en los procesos judiciales relativos a la custodia de los hijos y el derecho de visita. La falta de información oficial es un obstáculo para llevar a cabo una evaluación adecuada de la desprotección y riesgo en el cual se encuentran las niñas y los niños en estos casos⁷. De

⁴ *Argumentario para solicitar la retirada del Anteproyecto de Ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental y otras medidas en los casos de nulidad, separación o divorcio*. Federación de Mujeres Progresistas; Federación de Mujeres Separadas y Divorciadas; Asociación de Mujeres Juristas Themis; Fundación Mujeres; Comisión Investigación Malos Tratos a Mujeres; Coordinadora Española del Lobby Europeo de Mujeres; Asociación Universitaria contra la Violencia Machista; Unión de Asociaciones Familiares; Federación de Asociación de Madres Solteras; Asociación de Mujeres para la Salud; Asociación Custodia en Positivo; Asociación Clásicas y Modernas; Asociación de Mujeres Opañel; Asociación de Mujeres por Envejecimiento Saludable; Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales; Asociación de Mujeres Violadas; Enclave Feminista; Plataforma Stop; Asociación Consuelo Berges de Mujeres Separadas y Divorciadas de Cantabria; Asociación de Mujeres Separadas y Divorciadas de Asturias; Asociación de Mujeres Separadas y Divorciadas de Valencia; Asociación de Mujeres Separadas y Divorciadas de Ourense; Asociación Comarcal de Mujeres Separadas y Divorciadas Minerva Mirabal; Asociación Mujeres Valdés Siglo XXI; Tertulia Feminista Les Comadres de Asturias; Asociación de Mujeres Inmigrantes; Asociación de Dones de les Illes Balears per a la Salut; Colectivo por la Diversidad Rosa Luxemburgo; Asociación E-Mujeres; Associació Veu de la Dona Lliure; La Asociación con la A; Clínica DATOR; Asociación de Clínicas acreditadas para la interrupción del embarazo de Asturias Asociación por el desarrollo y la integración de pedagogías musicales, Asociación de Mujeres Malvaluna, Asociación de Mujeres Feministas tomando partido de Málaga; Coordinadora del Área de la Mujer de Intersindical Valenciana; Secretaria de Dona CS CC OO PV; Asociación de mujeres supervivientes de la violencia de género de Málaga; Red Feminista de Derecho Constitucional; Marea Violeta; Red Ecofeminista; Asociación Regional de Apoyo a Familias Monomarentales y/o Mujeres en Riesgo de Exclusión Social SOLAS; Feminista Marea; Mujeres de Paz en el Mundo; Asociación de Madres Solas.-AMASOL, y Asociación Generando Arte. Recuperado el 13 de febrero de 2015, de www.mujeresjuristasthemis.org/images/Themis/Noticias/Documentos/Informes_completo.pdf

⁵ AGAMME (Asociación galega contra o Maltrato a Menores). *Alegaciones al Anteproyecto de Ley para el ejercicio de la corresponsabilidad parental en caso de nulidad separación y divorcio*. Recuperada el 13 de febrero de 2015, de vps53885.ovh.net/wp-content/uploads/2015/02/Alega.-APL-Correspons.-Parental.pdf

⁶ Women's Link Worldwide. *El anteproyecto de ley del Ministerio de Justicia va en contra de las recomendaciones de Naciones Unidas en su condena a España*. Recuperado el 13 de febrero de 2015, de www.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php?modo=detalle_prensa&dc=472

⁷ Según los medios españoles, el 97% de los hombres con orden de alejamiento de sus parejas por violencia de género tienen un régimen de visitas con sus hijos e hijas concedido judicialmente. Además, entre 2008 y 2014, 31 menores fueron asesinados por sus padres, 20 de ellos durante el régimen de visitas otorgado por una autoridad judicial. Asimismo se indica que, según datos del Consejo General del Poder Judicial de 2011, sólo se suspendió el régimen de visitas en 49 ocasiones de las 791 en las que se solicitó: el 3,4%. En 2012, se concedieron 57 suspensiones de 653 solicitudes: el 3,1%. En 2013, se concedieron 23 de 590 solicitudes: el 3,0%. Así, las ocasiones en las que se suspende el régimen de visitas cuando hay

manera preocupante, el caso de Andrea (hija de doña Ángela asesinada por su padre maltratador en una visita sin supervisión) no es aislado y casos similares continúan sucediendo actualmente en España⁸.

11. En relación a la **Ley del Estatuto de la Víctima del Delito**, se trata de una medida de política social que no tiene relación con la toma en consideración de la violencia ejercida por un padre en los procesos judiciales relativos a la custodia de los hijos y el derecho de visita.
12. Sobre las **iniciativas que inciden en este tema**, resulta positivo el reconocimiento como víctimas a los menores, a los hijos de mujeres víctimas de violencia de género y a los sujetos a su tutela, o guarda y custodia. Sin embargo, es preocupante que, debido a la existencia de costumbres y prácticas que constituyen discriminación contra las mujeres y a la aplicación de estereotipos de género que afectan el derecho de las mujeres y sus hijos e hijas a un proceso de justicia imparcial, muchas víctimas de violencia de género no sean consideradas como tales, a pesar de las evidencias. Amnistía Internacional ha documentado las graves faltas de diligencia por parte de la administración de justicia española en los casos de mujeres que denuncian violencia de género, señalando las barreras que les impiden la obtención de justicia⁹. Asimismo, diversas organizaciones y expertas han detectado que se resta credibilidad al testimonio de niñas y niños por su edad y por el hecho de que sus madres hayan denunciado violencia de género. Así, cuando las mujeres denuncian que los niños sufren abusos,

violencia son mínimas, poniendo en riesgo a los niños y las niñas. Rafael J. Álvarez. “El maltrato de las visitas”, Diario *El Mundo*, publicado el 29 de noviembre de 2014. Recuperado el 2 de marzo de 2015, de www.elmundo.es/espana/2014/11/29/5478e158ca47415a6d8b4578.html

⁸ Por ejemplo, en noviembre de 2014 un hombre que tenía régimen de visitas con sus hijas de 7 y 9 años, las mató y después se suicidó. Javier Cuartas. “Un hombre mata en Asturias a sus hijas de 7 y 9 años y luego se suicida”, *El País*, publicado el 28 de noviembre de 2014. Recuperado el 14 de febrero de 2015, de politica.elpais.com/politica/2014/11/27/actualidad/1417122559_904359.html De la misma manera, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica ha señalado, tras su misión a España en 2014, que aunque aprecia el impresionante marco legislativo e institucional en el ámbito de la igualdad, **estos instrumentos legislativos y los distintos planes y políticas no han logrado hacer mella en la cultura machista y tampoco han reducido el nivel de violencia contra las mujeres, en todas sus formas**, que sigue siendo de grave preocupación para todos los actores. Igualmente, estableció que numerosos actores informaron que, a menudo, los padres tienen derechos de visita, a pesar de haber cometido actos de violencia doméstica. Naciones Unidas (2014). *Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica finaliza su misión en España*, publicado el 19 de diciembre de 2014: www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15444&LangID=S

⁹ Amnistía Internacional (2012). *¿Qué justicia especializada? A siete años de la Ley integral contra la Violencia de Género: Obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección*. Recuperado el 13 de febrero de 2015, de www.es.amnesty.org/uploads/media/Que_justicia_especializada.informe_2012.pdf

maltratos y violencia por parte de sus padres, a menudo las mismas autoridades judiciales señalan el supuesto riesgo de que la madre esté manipulando a los y las niñas para perjudicar al padre de estos¹⁰.

13. Sobre la previsión de que dentro de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses puedan integrarse el resto de equipos psicosociales que prestan servicios a la Administración de Justicia, incluyendo los equipos técnicos de menores cuyo personal tendrá formación especializada en familia, menores, personas con discapacidad y violencia de género y doméstica, no se menciona si esta formación será obligatoria, continua, las horas lectivas que tendrá, a cuántas personas se le impartirá y si estará sujeta a evaluación. La formación especializada no aborda los estereotipos de género, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), su Protocolo Facultativo y las Recomendaciones Generales de Comité, en especial la Núm. 19, tal como indica el Dictamen.
14. En cuanto a la formación de jueces en materia de igualdad y violencia de género, ésta no se realiza en el sentido indicado por el Comité, ya que no aborda los estereotipos de género, la CEDAW, su Protocolo Facultativo y las Recomendaciones Generales de Comité, en especial la Núm. 19. Por su parte, cabe señalar que, en España, los cursos del Plan Estatal de Formación Continua no son obligatorios ni continuos, a pesar de su nombre, además de que tienen únicamente entre 15 a 30 plazas por curso y se organiza un número pequeño de ellos al año. Considerando que la memoria anual del Consejo General del Poder Judicial de 2014 señala que, en total, hay 5.219 jueces/zas y magistrados/as en activo (2.661 mujeres y 2.558 hombres)¹¹, y aun tomando solamente

¹⁰ Centrándose en el abuso sexual en el entorno familiar, *Save the Children* ha detectado que las principales barreras de partida que condicionan el acceso a la justicia y la obtención de una respuesta adecuada del Estado en estos casos consisten en la edad de las víctimas, el contexto de familia en crisis como barrera para la credibilidad (en un contexto en donde los progenitores se encuentran divorciados o en trámites de separación o divorcio y en donde las madres de las niñas y niños abusados son acusadas de manipularlos), la falta de atención al contexto de violencia de género y la identidad del denunciado. *Save the Children* (2012). *La justicia española frente al abuso sexual infantil en el entorno familiar. Un análisis de casos a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos*. Recuperado el 14 de febrero de 2015, de www.savethechildren.es/docs/Ficheros/553/Informe_JUSTICIA_ESP_ABUSO_SEXUAL_INFANTIL_vOK-2.pdf

¹¹ Consejo General del Poder Judicial (2014). *Memoria anual 2014*. Tercera parte: Panorámica de la Justicia, p. 385. Recuperado el 14 de febrero de 2015, de www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Actividad-del-CGPJ/Memorias/Memoria-Anual/Memoria-anual-2014

el curso que tiene más plazas (40), esto no representa ni el 1% de funcionarios/as judiciales en activo en España (0.76%)¹².

Conclusiones

15. De la respuesta del Estado español se desprende que no se están adoptando las medidas adecuadas y efectivas para tomar en consideración la violencia ejercida por un padre en los procesos judiciales relativos a la custodia de los hijos y el derecho de visita; no se está impartiendo la formación adecuada a los funcionarios judiciales y administrativos encargados de dichos casos y el reforzamiento del marco jurídico no va acompañado de medidas para una aplicación libre de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, lo cual está ocasionando la desprotección de niñas, niños y mujeres víctimas de violencia de género en España, muchas de las cuales han perdido su vida.

16. Muchas de las medidas señaladas por el Estado son medidas de política social que, si bien son positivas, no tienen relación con la información solicitada por el Comité a la luz del Dictamen. La falta de cumplimiento del Dictamen se vincula con la perpetuación de casos de violencia de género y asesinatos de mujeres, niñas y niños evitables en España que están ocurriendo en la actualidad. Sin duda las leyes existentes en la materia son positivas, sin embargo, se está fallando en su implementación y no se está brindando la formación necesaria a las autoridades judiciales y administrativas que intervienen en estos procesos.

17. Para que España sea un *“país ejemplar, único, en cuanto a la violencia de género”* y un líder mundial en esta lucha, como ha manifestado la Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, Susana Camarero, es necesario que el Estado muestre una voluntad política real de cumplir con las recomendaciones de la primera decisión en instancias internacionales que determina la responsabilidad del Estado español en un caso de

¹² La Nota del Estado español de 23 de enero de 2015 sobre la Comunicación N° 47/2012 hace mención al Plan Estatal de Formación Continua para el año 2014, en el cual el gobierno menciona que se han llevado a cabo tres cursos; dos de ellos con 40 plazas y uno con 30 plazas, y dos seminarios con 15 plazas cada uno. Dentro del Plan de Formación Continua para el año 2015 se prevé llevar a cabo dos cursos, con 40 y 30 plazas respectivamente; un seminario con 15 plazas; un encuentro con 25 plazas y formación a distancia con 30 plazas. Sobre las actividades del Área de Relaciones Externas e Institucionales de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial en colaboración con la Red Europea de Formación Judicial, se indica que en 2014 se llevaron a cabo dos actividades dirigidas a jueces y magistrados españoles y europeos, una con 20 plazas y otra con tres.

violencia de género. El Dictamen marca una hoja de ruta que puede salvar las vidas de niñas, niños y mujeres en este país¹³.

18. A la luz de las respuestas de los representantes del Estado y de la falta de adopción de medidas concretas y efectivas para dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas por el Comité en su Dictamen, Women's Link considera que el mismo sigue pendiente de implementación. Por ello, solicitamos al Comité que no declare su cumplimiento y que continúe realizando labores de seguimiento con el Estado para que adopte medidas concretas dirigidas a su implementación, tales como: concertar una reunión con la Misión Permanente de España relativa al seguimiento del Dictamen de la Comunicación No. 47/2012 (*González Carreño v. Spain*); designar relatoras para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones por parte del Estado; solicitar al Estado que aporte información adecuada para el monitoreo de la implementación del Dictamen, incluyendo datos estadísticos y cifras sobre la aplicación efectiva de las medidas dirigidas a proteger a los niños y niñas de sus padres violentos; solicitar información al Estado sobre la compensación que debe garantizar a doña Ángela, si ha solicitado y recibido asesoramiento sobre la cantidad de la indemnización que le otorgará, las razones por las que doña Ángela no ha recibido, hasta la fecha, dicha indemnización, y cuándo tiene previsto el Estado hacer efectiva esta recomendación (y, en general, tomar las medidas de seguimiento apropiadas para asegurar que doña Ángela recibe la compensación a la que tiene derecho, similares a las ya adoptadas de manera exitosa por el Comité en casos como *A.S. v Hungría* y *A.T. v Hungría*).

Preguntas que se proponen

- ¿Cuándo tiene previsto el Estado hacer efectiva la indemnización de doña Ángela?
- ¿Qué medidas se tomarán para una implementación efectiva de la reforma del Código Penal? ¿Incluirá esta reforma el derecho de visita?
- ¿Qué medidas se están tomando para que el interés superior de la niña y del niño sea primordial en estos casos?
- ¿Qué medidas se tomarán para que el “Anteproyecto de Ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental y otras medidas en los casos de nulidad, separación y

¹³ EFE – Naciones Unidas. “España trae a la ONU su experiencia en la lucha contra la violencia de género”, *El Diario*, publicado el 10 de marzo de 2015. Disponible en: www.eldiario.es/sociedad/Espana-ONU-experiencia-violencia-genero_0_365014740.html

divorcio” no permita que se autoricen judicialmente visitas a maltratadores condenados por sentencia firme por violencia de género cuando se considere conveniente para el niño o la niña?

- ¿En cuantas ocasiones la violencia ejercida por un padre ha sido tomada en consideración en los procesos judiciales relativos a la custodia de las hijas y los hijos y el derecho de visita, desglosando los datos por edad, sexo y región?
- ¿Cuántos jueces, juezas y personal administrativo en España recibe formación concreta sobre los estereotipos de género, la CEDAW, su Protocolo Facultativo y las Recomendaciones Generales de Comité, en especial la Núm. 19?